CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00619-2026-2031-CD
RU 43458-CD
20 OCTUBRE 2026 05:16 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY QUE REGULA LA APOLOGÍA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y DE LA BANDA CRIMINAL

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del diputado **MARINO LAVADO VALDIVIA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA APOLOGÍA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y DE LA BANDA CRIMINAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
Incorporar los artículos 316-B y 316-C al Código Penal con el objetivo de regular el alcance de la apología del delito para los actos públicos de exaltación, justificación o enaltecimiento de una organización criminal o banda criminal, así como establecer las conductas no constitutivas de apología aplicables a los artículos 316, 316-A y 316-B.

Artículo 2. Finalidad
La finalidad de la Ley es prevenir la normalización y legitimación social de las organizaciones y bandas criminales mediante manifestaciones públicas que exalten, justifiquen o enaltezcan su actuar criminal, así como reforzar la tranquilidad y el orden público.

Artículo 3. Incorporación del artículo 316-B al Código Penal.
Se incorpora el artículo 316-B al Código Penal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> «**Artículo 316-B. Apología de la organización criminal y de la banda criminal**
>
> El que públicamente exalta, justifica o enaltece a una organización criminal o a una banda criminal, previstas en los artículos 317 y 317-B, respectivamente, en razón de su actividad delictiva, con conocimiento de su naturaleza criminal y de manera idónea para promover su legitimación, reconocimiento o aceptación social, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.
>
> La pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza mediante espectáculos públicos, plataformas digitales, medios de comunicación u otros medios que permitan su difusión a un número indeterminado de personas.
>
> Es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años quien, con conocimiento del carácter apologético del contenido y con la finalidad de facilitar su difusión pública, organice, promueva o financie espectáculos o eventos en los que se realicen las conductas previstas en el primer párrafo, o produzca, imprima, reproduzca, distribuya o comercialice material destinado inequívocamente a exaltar, justificar o enaltecer a una organización criminal o banda criminal o su actividad delictiva.»

<u>Artículo 4.</u> Incorporación del artículo 316-C al Código Penal
Se incorpora el artículo 316-C al Código Penal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 316-C. Conductas no constitutivas de apología**
La mera mención, reproducción, referencia, exposición, análisis o difusión de hechos, personas, delitos, organizaciones criminales o bandas criminales comprendidos en los artículos 316, 316-A y 316-B, con fines informativos, periodísticos, educativos, científicos, académicos, históricos, artísticos, de denuncia o crítica, no constituye por sí misma delito de apología.

La regla prevista en el párrafo anterior no es aplicable cuando la conducta, atendiendo a su contenido y contexto, reúna los elementos del tipo penal correspondiente previsto en los artículos 316, 316-A o 316-B.»



Firmado digitalmente por:
LAVADO VALDIVIA Marino
Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2026 17:00:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZUNINI YERREN Ernesto
Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2026 11:33:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZUNINI YERREN Ernesto
Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2026 11:33:52-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Gabriel
Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2026 17:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
TAPULLIMA INSAPILLO
Jacqueline Viviana FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2026 17:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO CASAVILCA
Catherin Norma FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2026 17:47:50-0500



Firmado digitalmente por:
PEÑA CORDOVA Olver FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2026 12:11:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema identificado es la progresiva normalización y legitimación social de organizaciones y bandas criminales mediante el enaltecimiento público en espectáculos y plataformas digitales en el Perú.

Corcuera Portugal (2026), en su libro *Extorsión: el negocio del miedo*, señala: «Las redes sociales se han convertido en un escenario cada vez más frecuente para la difusión de actividades delictivas. Plataformas como TikTok, Facebook, Instagram e incluso YouTube han dejado de ser simples espacios de entretenimiento para transformarse en herramientas estratégicas de bandas dedicadas a la extorsión» (p.75)[1]

Nureña Plasencia (2026), en su libro Esta bala lleva tu nombre, señala: «La extorsión se ejerce mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o cartas intimidatorias (también las realizan por redes sociales: Messenger y WhatsApp) [...] Una vez realizado el pago, que casi siempre es menor al monto requerido, la banda delictiva le brinda su sticker para que lo coloque en la fachada de su vivienda, local, mostrador de tienda o parabrisas del auto» (p.108)[2]

Según la nota periodística del diario El Comercio (2024, 19 de septiembre), cuyo titular es el siguiente: *«Chacalón Jr. envió saludos a banda criminal 'Los Pulpos' durante concierto en Trujillo»* se puede leer como un cantante envía saludos a una organización criminal durante el desarrollo de su concierto. Asimismo en el diario se indica que en el año 2020 el referido cantante dedicó palabras de fallecimiento a Teófilo Cruz Álvarez, conocido en el mundo delincuencial como 'El papá de Los Pulpos'. De la misma manera, en junio de este año, el cantante volvió a enviar saludos a Erick Luis Moreno Hernández, alias 'El Monstruo'. Este delincuente se encuentra como no habido y se ofrece 500 mil soles por información sobre su paradero[3].

Por su parte el portal virtual INFOBAE (2026, 06 de septiembre), denominada *"¿Apología a la delincuencia? Los Pulpos y La Jauría: así operan su negocio criminal en redes sociales.",* indica que diversos especialistas advierten que las prácticas de enaltecer a una organización criminal en espectáculos públicos o mediante redes sociales generan en los jóvenes identificación, posición y atractivo[4].

[1] Corcuera Portugal, J. (2026). *Extorsión: El negocio del miedo*. Penguin Random House Grupo Editorial.
[2] Nureña Plasencia, M. J. (2026). *Esta bala lleva tu nombre: Genealogía de la extorsión en Trujillo y el Perú (1993–2014)*. Reino de Almagro; Punto Cardinal Editores.
[3] El Comercio (2024, 19 de setiembre). Extraido de: https://elcomercio.pe/lima/policiales/chacalon-jr-envio-saludos-a-banda-criminal-los-pulpos-durante-concierto-en-trujillo-pnp-ultimas-noticia/.

[4] INFOBAE (2026, 06 de setiembre), Extraído de: https://www.infobae.com/peru/2026/09/03/grupo-musical-genera-indignacion-por-hacer-apologia-a-los-pulpos-y-la-jauria-durante-show-en-la-libertad/

Una publicación del medio de comunicación Atv.pe (2026, 23 de julio) titulado como *"El 'marketing' de los sicarios: buscan más alcance ofreciendo protección y vendiendo 'ropa exclusiva'.",* evidencia cómo operan las bandas criminales en redes sociales e indica cómo el crimen organizado ha encontrado una forma de legitimar el actuar criminal así como facilita el reclutamiento de los jóvenes[5].

La normalización del actuar de las organizaciones y bandas criminales en el Perú no es un fenómeno aislado, sino es la evidencia o resultado de una transición peligrosa donde el delito ha mutado de una amenaza callejera a un poder corporativo perforando así el tejido social, advirtiendo que el mayor peligro no radica en la violencia de los actos delictivos, sino en la silenciosa aceptación de la delincuencia como una condición inevitable de la vida cotidiana.

Al respecto, CEPLAN, en su análisis territorial 2026 revela que en el Perú se han incrementado los delitos de extorsión y sicariato lo cual ha elevado la percepción de riesgo en la ciudadanía. Asimismo reveló que entre los años 2021 y 2025, se ha incrementado el delito de cobro de cupos, robos, asesinatos, extorsiones y secuestros, lo que ha impactado negativamente en los negocios, comunidades y sectores vulnerables.

Por su parte la Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público 2024, reveló que entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2024, el Ministerio Público registró 78 255 denuncias de delitos de extorsión registrados, y al realizar el análisis por delito, se advierte que las denuncias por el delito de extorsión presentó la mayor tasa de crecimiento por más de un 24%[6]. Asimismo, entre enero y agosto de 2026, el Ministerio Público registró 16 297 denuncias por extorsión a nivel nacional, lo que equivale a 67 denuncias diarias o una cada 21 minutos.

De acuerdo con los datos oficiales del informe técnico del INEI (2026), registrando una tasa de extorsión del 1.3% a nivel nacional durante el semestre de febrero a julio del 2026 consolidándose como una de las modalidades con mayor presencia en las zonas urbanas. Esta tendencia se constata en los gráficos mostrados en el Primer Reporte Estadístico Institucional de la Criminalidad (MININTER - MINJUSDH, 2026)[7].

Dicho informe expone cómo la extorsión mantiene una trayectoria ascendente y continúa convirtiéndose en el delito con mayor crecimiento relativo en el territorio nacional.

[5] Atv.pe (2026, 23 de julio). Extraído de: https://www.atv.pe/clips/el-marketing-de-los-sicarios-buscan-mas-alcance-ofreciendo-proteccion-y-vendiendo-ropa-exclusiva/

[6] Ministerio Público, Observatorio de Criminalidad, 2024, Extraído de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8301412/6920396-delitos-de-extorsion-denunciados-registrados-en-el-ministerio-publico-enero-2016-agosto-2024.pdf?v=1751394209

[7] MININTER - MINJUSDH, 2026. Extraído de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10368547/8421227-reporte-estadistico-interinstitucional-la-extorsion-en-el-peru-2019-2025-mininter-minjusdh.pdf?v=1784942717

Durante los últimos años, la expansión de determinadas economías ilícitas ha contribuido al fortalecimiento de organizaciones y bandas criminales. Durante y después de la pandemia de 2020, el incremento de la actividad minera ilegal habría favorecido la generación de recursos y espacios de operación aprovechados por organizaciones criminales en expansión, entre ellas Los Pulpos y el Tren de Aragua. Asimismo, determinadas modalidades criminales vinculadas inicialmente a dichas actividades se extendieron progresivamente hacia zonas urbanas, en un contexto caracterizado por limitaciones en las labores estatales de control y fiscalización.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo ha advertido sobre las deficiencias existentes en el control y fiscalización de insumos y explosivos por parte de entidades competentes, entre ellas la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN). Estas deficiencias habrían facilitado el desvío y la circulación ilícita de explosivos provenientes, entre otras actividades, de la minería ilegal, los cuales son posteriormente utilizados en la comisión de delitos como la extorsión. En ese escenario, se ha registrado un incremento de este delito en determinadas ciudades, entre ellas Lima, así como la adopción de modalidades de actuación asociadas a estructuras criminales de alcance transnacional.

En este contexto, se viene desarrollando una progresiva normalización social de hechos vinculados con la criminalidad. La reiterada exposición de la ciudadanía a noticias, imágenes y contenidos relacionados con actos de violencia, extorsión y otras manifestaciones delictivas puede contribuir a que estos hechos sean percibidos como parte habitual del entorno social. Esta situación resulta especialmente relevante respecto de hechos que afectan a transportistas, comerciantes, periodistas, autoridades, defensores ambientales y otros sectores de la población expuestos a la actuación de organizaciones y bandas criminales.

La normalización social puede verse reforzada por la creciente presencia de organizaciones criminales en espacios sociales, económicos y digitales. Algunas de estas organizaciones han desarrollado estructuras y modalidades de actuación cada vez más complejas, empleando mecanismos de financiamiento, comunicación, difusión y penetración en actividades económicas formales e informales. Tales prácticas pueden contribuir a generar reconocimiento, identificación o aceptación social respecto de dichas organizaciones, particularmente cuando su imagen, símbolos o actividades son difundidos públicamente como expresiones de poder, prestigio o influencia.

En este sentido, se advierte la necesidad de complementar la regulación contenida en el artículo 316 del Código Penal, que sanciona determinadas conductas de exaltación, justificación o enaltecimiento de delitos y de personas condenadas por sentencia firme, pero no regula de manera expresa y específica la exaltación, justificación o enaltecimiento de una organización criminal o banda criminal como estructura colectiva. Esta situación plantea la necesidad de establecer una regulación específica que permita delimitar dicha conducta y diferenciarla de la mera mención, referencia, información, crítica u otras manifestaciones que no constituyen apología.

En tal sentido, la propuesta legislativa incorpora el artículo 316-B al Código Penal a fin de sancionar los actos de exaltación, justificación o enaltecimiento de una organización criminal o banda criminal cuando concurran los elementos objetivos y subjetivos previstos en el tipo penal. Tales conductas pueden manifestarse, entre otras formas, mediante saludos, dedicatorias, alusiones o mensajes difundidos públicamente; sin embargo, la sola realización de un saludo, dedicatoria, alusión o mención no constituye delito de apología si no reúne los elementos exigidos por el tipo penal.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

SEPLAN, 2026, revela que en el Perú entre los años 2021 y 2025, se ha incrementado el delito de cobro de cupos, robos, asesinatos, extorsiones y secuestros[8]. Asimismo, la Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público 2024, reveló que entre los años 2016 y 2024, el Ministerio Público registró 78 255 denuncias de delitos de extorsión[9].

INEI (2026), registrando una tasa de extorsión del 1.3% a nivel nacional durante el semestre de febrero a julio del 2026 consolidándose como una de las modalidades con mayor presencia en las zonas urbanas.

En el diario El Comercio (2024, 19 de septiembre), se puede leer como *durante un concierto en Trujillo,* el cantante *Chacalón Jr. envió saludos a la banda criminal 'Los Pulpos'.* Por otro lado, en la página periodística de INFOBAE (2026, 03 de setiembre), se puede visualizar un video corto difundido por el medio local Macronorte.pe donde durante la presentación de un grupo musical en la provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, el animador envía saludos a las organizaciones criminales "...¡Arriba la Jauría! ¡Arriba Los Pulpos!..". Esto en una región abatida por varios hechos violentos, que viene generando rechazo en la población, se puede ver cómo este grupo musical enaltece con su saludo a las organizaciones criminales[10].

Durante la transmisión del programa *Hablemos Claro* del medio de comunicación La Exitosa, se puede visualizar que mediante una pantalla gigante de un espectáculo de Chacalón Junior se proyectaba la imagen de la organización criminal los pulpos, asimismo se proyecta como una imagen de la red social de TikTok donde se identifica cuentas relacionadas a organizaciones criminales, los logos y que a través de las cuentas de redes sociales se ofertan stickers y se promueve chalequeo, asimismo se establecen contactos.

[8] SEPLAN, 2026. Extraído de: https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r7_lim

[9] Ministerio Público, Observatorio de Criminalidad, 2024, Extraído de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8301412/6920396-delitos-de-extorsion-denunciados-registrados-en-el-ministerio-publico-enero-2016-agosto-2024.pdf?v=1751394209

[10] INFOBAE (2026, 03 de setiembre), Extraído de: https://www.infobae.com/peru/2026/09/03/grupo-musical-genera-indignacion-por-hacer-apologia-a-los-pulpos-y-la-jauria-durante-show-en-la-libertad/

Un reportaje del programa Domingo al Día el cual fue difundido en Septiembre del 2026 el cual se transmite por el canal América televisión documenta que las organizaciones criminales Los Pulpos y La Jauría, han trasladado sus actividades ilícitas a plataformas como las redes sociales en el TikTok, comercializan stickers extorsivos, saludos personalizados, indumentaria (gorros y polo) utilizan para marcar negocios y vehículos sometidos al pago de cupos, donde se hace de referencia "que por 30 soles puedes tener el acceso a grupos de WhatsApp saludos con dedicatoria donde estarían integrantes de la organización y respaldo de estas bandas criminales. Práctica que podría configurar una nueva apología a la delincuencia que se viene masificando a través de las redes sociales y conciertos de música chicha.

La evidencia disponible confirma que el crimen organizado utiliza de manera creciente las plataformas digitales, no solo para amedrentar a sus víctimas de forma directa sino también para exhibir públicamente su poder e impunidad que busca normalizar la extorsión y sicariato ante la ciudadanía entre la población más joven.

III. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Objetivo general:

- Precisar el alcance del tipo penal de apología frente a actos públicos de exaltación, justificación o enaltecimiento de organizaciones o bandas criminales, incluyendo las distintas formas por las cuales las conductas puedan manifestarse públicamente .

Objetivos específicos:

- Incorporar expresamente el delito de apología a la exaltación, justificación o enaltecimiento de organizaciones o bandas criminales.
- Precisar que los saludos, dedicatorias, alusiones, mensajes difundidos durante espectáculos públicos, plataformas digitales o cualquier otro medio que permita su difusión pública constituyen formas de conducta apologética cuando reúnan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.
- Exceptuar el ámbito de la aplicación de la norma la mera mención o referencia de carácter informativo, periodístico, académico, histórico, artístico o de denuncia.
- Garantizar que la aplicación del delito de apología sea compatible con el principio de legalidad penal y libertades de información y opinión, expresión reconocidas constitucionalmente.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta legislativa es idónea porque busca precisar el tipo penal de apología para aplicar a las organizaciones criminales y bandas criminales, en el sentido de sancionar los saludos, dedicatorias, alusiones o mensajes difundidos emitidos por personas o grupos musicales durante espectáculos públicos.

La propuesta resuelve el problema identificado ya que con la precisión se va a poder tipificar los mensajes difundidos a nivel público como apología y sancionar a quien esté incurriendo en estos hechos penales.

Asimismo, la propuesta es compatible con la constitución, en sus artículos 2 inciso 22, el cual hace referencia al derecho de toda persona a la paz y a la tranquilidad, por su parte el artículo 44, establece el deber del Estado a proteger a la población de las amenazas contra su seguridad así como promover el bienestar general.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

No se han identificado antecedentes legislativos relacionados a la materia de la presente iniciativa legislativa.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Los sectores comprendidos de acuerdo a sus funciones y competencias son los siguientes:

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Ministerio del Interior y PNP
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Instituto Nacional Penitenciario
- Ministerio de cultura
- Gobiernos regionales y locales

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

Incorporación de los artículos 316-B y 316-C al Código Penal

Texto vigente	Texto propuesto
No figura los artículos 316-B y 316-C	**«Artículo 316-B. Apología de la organización criminal y de la banda criminal** El que públicamente exalta, justifica o enaltece a una organización criminal o a una banda criminal, previstas en los artículos 317 y 317-B, respectivamente, en razón de su actividad delictiva, con conocimiento de su naturaleza criminal y de manera idónea para promover su legitimación, reconocimiento o aceptación social, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza mediante espectáculos públicos, plataformas digitales, medios de comunicación u otros medios que permitan su difusión a un número indeterminado de personas. Es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años quien, con conocimiento del carácter apologético del contenido y con la finalidad de facilitar su difusión pública, organice, promueva o financie espectáculos o eventos en los que se realicen las conductas previstas en el primer párrafo, o produzca, imprima, reproduzca, distribuya o comercialice material destinado inequívocamente a exaltar, justificar o enaltecer a una organización criminal o banda criminal o su actividad delictiva.» **«Artículo 316-C. Conductas no constitutivas de apología** La mera mención, reproducción, referencia, exposición, análisis o difusión de hechos, personas, delitos, organizaciones criminales o bandas criminales comprendidos en los artículos 316, 316-A y 316-B, con fines informativos, periodísticos, educativos, científicos, académicos, históricos, artísticos, de denuncia o crítica, no constituye por sí misma delito de apología. La regla prevista en el párrafo anterior no es aplicable cuando la conducta, atendiendo a su contenido y contexto, reúna los elementos del tipo penal correspondiente previsto en los artículos 316, 316-A o 316-B.»

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costos

- La aplicación se realiza mediante las competencias de las instituciones que conforman el sistema de justicia peruano.

Beneficios

- Mayor precisión en el tratamiento penal del tipo penal 316 aplicado a actividades de organizaciones y bandas criminales.
- Otorga mayor predictibilidad tanto al poder judicial como al ministerio público respecto de los elementos que deben concurrir para que un saludo, dedicatoria, alusión o mensaje público tipifique apología.
- Evitar la legitimidad pública de actividades delictivas realizadas por organizaciones o bandas criminales.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

No corresponde desarrollar un análisis respecto del impacto ambiental.